



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° R- 895 -2025-UNSAAC

CUSCO, 09 JUL 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N° 817-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, registrado con expediente N° 851145, cursado por el ARQ. FREDY VELAZCO SÁNCHEZ Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quien, en atención al Informe N° 115-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/VPA del Ing. Vladimir Portillo Arohuanca personal del Equipo Técnico de la referida Unidad, solicita se declare PROCEDENTE la ejecución del Expediente Técnico de la Prestacional Adicional de Obra N° 02 con su respectivo Deductivo Vinculante N° 01 CONSISTENTE EN EL "PROCESO DE EJECUCIÓN DE PISO Y ZOCALO DE LAJA DE PIEDRA DE 1" DE ESPESOR", de la Obra, "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNSAAC EN SU SEDE ESPINAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" CON CUI N° 2250632, suscrito entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE, representado por su Representante legal Permanente, Ing. Wilber Sotomayor Gutiérrez, conforme al Contrato N° 195-2023-UA-DIGA-UNSAAC, que tiene por objeto la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNSAAC EN SU SEDE ESPINAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", CON CUI N° 2250632, estando vigente el D.S N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por D.S N° 162-2021-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nro. R-1291-2023-UNSAAC, de fecha 03 de octubre de 2023, se aprueba el Expediente Técnico de obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNSAAC EN SU SEDE ESPINAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", CON CUI N° 2250632, con el monto de S/ 31,713,971.87 (Treinta y un millones Setecientos trece mil novecientos setenta y uno con 87/100 soles);

Que, con fecha 05/12/2023, se celebra el Contrato N° 195-2023-UA-DIGA- UNSAAC como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 43-2023-UNSAAC-1 - Derivada de la Licitación Pública N° 01-2023-UNSAAC-1, para la contratación de la ejecución de obra de la referencia (a), por un monto ascendente a S/. 29,591,950.41 (Veintinueve millones quinientos noventa y un mil novecientos cincuenta con 41/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo ejecución de 420 días calendario;

Que, en fecha 25/03/2024, se hace el acta de entrega de terreno, estando presentes funcionarios de la Entidad, Contratista y la Supervisión. Cumplido los requisitos del Artículo 176 del RLCE, se da inicio al plazo de ejecución contractual en fecha 07/05/2024;

Que, en fecha 25/02/2025, mediante la Carta N° 040-2025-ARPB-RO/UNSAAC-ESPINAR, presentan la solicitud de aclaración y observación respecto al piso LAJA DE PIEDRA DE 40X40CM Y AL ZÓCALO DE LAJA DE PIEDRA 40X40CM;

Que, en fecha 19/03/2025, con Carta N° 219-2025-UEI-DIGA-UNSAAC se remite absolución de consulta de la consulta respecto al piso de Laja de piedra 40x40cm y zócalo de piedra 40x40cm (Definición de espesor), indicando la ratificación del Proyectista de la especificación técnica en el punto de pisos y pavimentos señala Laja de piedra 40 x 40 cm E=2 considerando que el expediente técnico se lee en conjunto, donde dicha especificación ya está definida; sin embargo, por su naturaleza de producción artesanal esta podrá tener una variabilidad máxima permitida de ¼". Y del zócalo se aclara que deberá tener un espesor de 2" incluido el mortero indicado de 1.5cm donde se debe garantizar siempre el total de 2";

Que, de conformidad al artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE vigente para el presente contrato, que en su numeral 205.6 establece el procedimiento y plazo correspondiente;

Que, mediante Carta N° 037-2025-AGVACCARO-CONSULTORÍA-UNSAAC/CPN°03-2023-UNSAAC-2 de fecha 09 de junio de 2025, signado con expediente administrativo N°851145, el CONTRATISTA SUPERVISOR de la Obra CONSORCIO SAN ANTONIO, presenta a la ENTIDAD EL INFORME TECNICO SOBRE APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION Adicional de Obra N° 02 con su respectivo Deductivo Vinculante N° 01 CONSISTENTE EN EL "PROCESO DE EJECUCIÓN DE PISO Y ZOCALO DE LAJA DE PIEDRA DE 1" DE ESPESOR", para la atención y desarrollo conforme al artículo 205 del RLCE, el cual se encuentra conforme por parte de la supervisión y solicita la aprobación en cumplimiento a la Normativa vigente;

Que, mediante Informe N°115-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/VPA de fecha 30.06.2025, el Ing. Vladimir Portillo Arohuanca, del Equipo Técnico de la U.E.I, en atención a los proveídos N°825-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, presenta el INFORME TECNICO SOBRE APROBACION DE Adicional de Obra N° 02 con su respectivo Deductivo Vinculante N° 01 CONSISTENTE EN EL "PROCESO DE EJECUCIÓN DE PISO Y ZOCALO DE LAJA DE PIEDRA DE 1" DE ESPESOR", conforme el detalle siguiente:

El Consultor Supervisor de la Obra CONSORCIO SAN ANTONIO presenta a la entidad el Informe del Expediente ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 CONSISTENTE EN EL "PROCESO DE EJECUCIÓN DE PISO Y ZÓCALO DE LAJA DE PIEDRA DE 1" DE ESPESOR", cuya causal se origina con la Consulta efectuada por el Contratista sobre el Espesor de la Laja de piedra en las partidas de Piso y Zócalos de Laja de piedra de 40x40cm, en la que, se considera que existe la necesidad de la aclaración del espesor a utilizar en las partidas anteriormente mencionadas, dicho planteamiento fue elevado mediante consulta al Proyectista, quien absuelve ratificando que la especificación del espesor en el piso si estuvo definida y aclarando que en el zócalo deberá tener un espesor de 2" incluido el mortero de 1.5cm, además, el Proyectista indica: "...es importante aclarar que la presente ratificación no es limitativa, en el sentido que tanto el cliente (Entidad), la supervisión y el contratista están facultados para proponer e implementar cambios, con el fin de garantizar la finalidad pública, mitigando impactos negativos al proyecto..."

Mediante la Carta N°016-2025 AGVACCARO-CONSULTORIA-UNSAAC/CPN°03-2023-UNSAAC-2 la Supervisión a través de su Especialista de Arquitectura, propone evaluar la propuesta del contratista respecto al cambio de especificación de laja de piedra de 2" de



SECRETARÍA GENERAL

espesor por laja de piedra de 1" de espesor para el piso y zócalo; eso por las razones técnicas expuestas y al amparo de lo indicado en el Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, literal f) Eficacia y Eficiencia donde indica que "...El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos..."

De otro lado mediante INFORME N° 061-2025-UNSAAC-JCAL, El Contratista remite PROPUESTA DE CAMBIO DE ESPECIFICACIÓN RESPECTO A LA LAJA DE PIEDRA DE 2" DE ESPESOR POR LA LAJA DE PIEDRA DE 1" DE ESPESOR PARA EL PISO Y ZÓCALO la cual es elevada como consulta mediante CARTA N°088-2025-ARPB-RO/UNSAAC-ESPINAR del CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE.

La Supervisión, basados en el pronunciamiento del Proyectista y Entidad mediante CARTA N° 022-2025 AGVACCARO - CONSULTORIA-UNSAAC/CPN°03-2023-UNSAAC-2, sustenta el cambio de especificación bajo el siguiente sustento:

1. Para la partida 03.05.03.03 PISO DE LAJA DE PIEDRA CUADRADA DE 40X40CM; conforme lo ha sustentado en su absolución de consulta el proyectista, este insumo con espesor de 2" ha sido empleado en proyectos de vías vehiculares, siendo un uso totalmente distinto al que se requiere en obra, ya que de acuerdo al ETO, se ha considerado la colocación de laja de piedra en pisos que servirán únicamente para tránsito peatonal.
2. Para la partida 03.06.02.02 ZÓCALO DE PIEDRA DE 40X40CM. Debido a que el insumo es el mismo que al del piso, existiría el riesgo de que, por el peso de la laja de piedra, ésta se desprenda de los zócalos y genere algún tipo de accidente cuando el edificio entre en servicio.

Mediante la Carta N° 354-2025-UEI-DIGA-UNSAAC se remite la definición a la consulta respecto al piso de Laja de piedra 40x40cm y zócalo de piedra 40x40cm (Definición de espesor) en la que basados en las opiniones de la Supervisión, el Contratista y el Proyectista se pronuncia favorablemente sobre solución técnica sustentada en aspectos técnicos y con el fin de dar un mejor uso de los recursos públicos, metas y objetivos del cambio de especificación de la LAJA DE PIEDRA DE 2" de espesor por LAJA DE PIEDRA DE 1" de espesor tanto para el PISO Y ZÓCALO, la que considera como procedente, y la que a la vez implicará un deductivo vinculante de corresponder. Consecuentemente se origina el Presupuesto Adicional N°02 con su Respectivo Deductivo N° 01.

Se realiza la presente evaluación de conformidad al artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE vigente para el presente contrato; Complementariamente se emplea la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG y la Directiva N°010-2023-CG/VCST respecto a las P.A.O en su anexo N° 02.

Al respecto, para la revisión de la presente solicitud se detallan como puntos de verificación los siguientes aspectos:

- | | |
|----|---|
| a) | La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. |
| b) | El inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. |
| c) | El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. |

- d) De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- e) La Entidad aprueba el precio unitario pactado como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- f) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
- g) Se requiere el informe legal emitido por el funcionario público del órgano o unidad orgánica competente de la entidad que contenga el análisis y pronunciamiento respecto a la causa generadora de la PAO. Así como de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra.
- h) La Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Al respecto, de los puntos de verificación mencionados éstos se evalúan a continuación:

1. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda:

La anotación en Cuaderno de obra Digital sobre la necesidad está en el Asiento 448 de fecha 06/05/2025:



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO DE ABAD DEL CUSCO

Obra: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO: CONTRATO DERIVADO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA 43-2023-UNSAAC-1 Para la Ejecución de Obra: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN LA FORMACION ACADEMICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNSAAC EN SU SEDE ESPINAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR. DEPARTAMENTO DEL CUSCO, CUI N° 2250632

Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE

Número de asiento: 448

Título: NECESIDAD DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Fecha y Hora: 06/05/2025 17:29

Usuario: PUICAN BARRIOS, ALEX RAPHAEL

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: 1. Se hace de conocimiento a la Supervisión que el día 05.05.2025, se ha recepcionado vía correo electrónico la Carta N° 354-2025-UEI-DIGA-UNSAAC. Así mismo el día de hoy mediante la Carta N° 095-2025-JCRUZ-CONSORCIO SAN ANTONIO/CPN° 03-2023-UNSAAC-ESPINAR, la Supervisión de Obra nos ha hecho conocimiento el mismo documento, mediante el cual la Entidad absuelve la consulta del insumo laja de piedra, la misma que indica lo siguiente:
 Por lo expuesto anteriormente, por fines técnicos y con el fin de respaldar un mejor uso de los recursos públicos, metas y objetivos de la Entidad: la propuesta de cambio de especificación técnica de la LAJA DE PIEDRA DE 2", de espesor por LAJA DE PIEDRA DE 1" de espesor tanto para el piso y zócalo la consideramos como procedente, la que a la vez implicará un deductivo vinculante de corresponder. En ese sentido al haberse aprobado la modificación a la especificación técnica de la laja de piedra de espesor 1"; en atención a lo indicado en el numeral 205.2 del Art. 205° del RLCE, se procede a anotar la necesidad para la ejecución de la prestación adicional de obra de las partidas: Piso de laja de piedra 40x40cm E= 1" y Zócalo de piedra 40x40cm E= 1".

2. A la vez se señala que la Entidad ha absuelto la consulta referente a la laja de piedra, fuera de los plazos señalados en el Art. 193° del RLCE afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que se procede a anotar este hecho, como fin de la causal con la fecha 05.05.2025, por demora en la absolución de consulta, conforme lo estipulado en el numeral 198.1 del Art. 198° del RLCE.

Fuente: Asiento N°448 del Cuaderno de Obra Residente de Obra

- i. El inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional:

Con el Asiento N° 458 de fecha 09/05/2025 el Supervisor de Obra ratifica la necesidad de la Prestación Adicional de Obra (PAO) N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 y con Carta N°032-2025 AGVACCARO-CONSULTORIA-UNSAAC/CPN°03-2023-UNSAAC-2 de fecha 09/05/2025 presenta el informe N° 0023-2025-JCRUZC/JSO-CONSORCIO SAN ANTONIO-UNSAAC-ESPINAR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

que sustenta y ratifica la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra.

OSCE Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO DE ABAD DEL CUSCO

Obra: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO: CONTRATO DERIVADO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA 43-2023-UNSAAC-1 Para la Ejecución de Obra: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN LA FORMACION ACADÉMICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNSAAC EN SU SEDE ESPINAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, CUI N° 2250632

Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE

Número de asiento: 458

Título: AVANCE DE OBRA Y OTROS

Fecha y Hora: 09/05/2025 18:04

Usuario: CRUZ CARDENAS, JUSTINIANO

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: RESPUESTA AL ASIENTO N° 448 DEL RESIDENTE DE OBRA (DEL 06-05-2025 HORA 17:29) REFERENTE A LA NECESIDAD DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, RESPECTO A LA ABSOLUCION Y ACEPTACION POR PARTE DE LA ENTIDAD DEL CAMBIO DE ESPECIFICACION TECNICA DEL INSUMO LAJA DE PIEDRA DE 40X40 CM. PARA PISO Y ZOCALOS, DE ESPESOR DE 1" DE ACUERDO AL ART. 205 Y EN ATENCION A LO INDICADO EN EL NUMERAL 205.2 DEL RLCE.

SE RATIFICA PARA CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD LA NECESIDAD DE EJECUTAR LAS PARTIDAS DE PISO Y ZOCALOS DE LAJA DE PIEDRA Y EL CONTRATISTA DEBERA ELABORAR EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE PARA LA EVALUACION Y CONFORMIDAD DE SUPERVISOR Y APROBACION DE LA ENTIDAD MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anejos: 00

Fuente: asiento N°458 del Cuaderno de Obra Supervisor de Obra

CONSORCIO SAN ANTONIO

Cusco, 09 de mayo del 2025

REMITO RATIFICACION DE ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA DE LA NECESIDAD DE EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02-ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

Es grato dirigirme a Ustedes a fin de remitir la RATIFICACION DE ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA respecto a la necesidad de ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 para la ejecución de la partida 03.05.03.05 y partida 03.06.02.03 correspondiente a colocación de laja de piedra en pisos y zócalos respectivamente, por lo que hago de su conocimiento para las acciones del caso.

CONSORCIO SAN ANTONIO
Ing. A. Guido Méndez Álvarez
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Carta N°032-2025 AGVACCARO-CONSULTORIA-UNSAAC/CPN°03-2023-UNSAAC-2 de fecha 09/05/2025

- ii. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional:

Fuente: CARTA N° 141-2025-ARPB-RO/UNSAAC-ESPINAR

	ANOTACIÓN EN CUADERNO DE OBRA	PLAZO PERENTORIO (15) DÍAS PRESENTACIÓN DEL PAO	PRESENTACIÓN REAL DEL PAO	CONCLUSIÓN
FECHA	09/05/2025	24/05/2025	21/05/2025	DENTRO DEL PLAZO
DOCUMENTO	ASIENTO N° 458	RLCE	Carta N°040-2025-CVG-RL-WSG	

- iii. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último:



SECRETARÍA GENERAL

N° 141-2025-ARPB-RO

Cusco, 18 de junio del 2025

REMITO CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 PARA APROBACION DE LA ENTIDAD- UNSAAC, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.

Es grato dirigirme a Ustedes, a fin de alcanzar la documentación referente a LA PRESTACION ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 CONSISTENTE EN EL PROCESO DE EJECUCION DE LAS PARTIDAS: 03.05.03.05 PISOS DE LAJA DE PIEDRA DE 40x40 CM. x 1" de espesor, PARTIDA 03.06.02.03 ZOCALO DE PIEDRA DE 40x40 CM. x 1" de espesor Como constancia del trámite administrativo correspondiente, en aplicación del artículo N° 205 del RLCE. (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 205.6). Se necesita la APROBACION DE LA ENTIDAD UNSAAC, requerido por esta Supervisión, por lo que solicito a su despacho tenga a bien tramitar la presente documentación y la Notificación inmediata de su Aprobación para los fines pertinentes.

NOTA: Se adjunta el Expediente Técnico de PRESTACION ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, E Informe de Supervisión en un Folder con 196 folios.

Nota: Se adjunta el Expediente Técnico de PRESTACION ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, E Informe de Supervisión en un Folder con 196 folios.

Se adjunta el Expediente Técnico de PRESTACION ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, E Informe de Supervisión en un Folder con 196 folios.

Fuente: Carta N° 037-2025-AGVACCARO-CONSULTORÍA-UNSAAC/CPN°03-2023-UNSAAC-2

	PRESENTACIÓN DEL PAO CON LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	PLAZO PERENTORIO (10) DÍAS PARA REMITIR CONFORMIDAD DEL PAO A LA ENTIDAD	PRESENTACIÓN REAL DE CONFORMIDAD DEL PAO	CONCLUSIÓN
FECHA	16/06/2025	26/06/2024	18/06/2025	DENTRO DEL PLAZO
DOCUMENTO	Carta N°141-2025-ARPB-RO/UNSAAC-ESPINAR	RLCE	Carta N°037-2025-AGVACCARO-CONSULTORIA-UNSAAC/CPN°03-2023-UNSAAC.	

iv. La Entidad aprueba el precio unitario pactado como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

Al respecto en el presente Presupuesto Adicional de Obra (PAO) existen partidas nuevas debido a que se formulan como necesarias para su ejecución, evaluadas por la Supervisión, quien en su opinión después del análisis y comparación de precios, costos de materiales, herramientas y equipos, ha verificado que el cálculo de los nuevos precios unitarios se ha realizado tomando en cuenta los precios de mano de obra, materiales e insumos, y los rendimientos coherentes con información de referentes como CAPECO y otros, por lo tanto los precios pactados mediante Acta de Pactación de Unitarios entre el Contratista y la Supervisión de obra son procedentes, para proseguir con el trámite correspondiente.

ACTA DE PACTACION DE PRECIOS UNITARIOS ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01: LAJA DE PIEDRA EN PISO Y ZÓCALO/LAJA DE PIEDRA 40X40 CM E=1"

UBICACIÓN:	SEDE: Espinar Provincia: Cusco Departamento: Cusco
ENTIDAD:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE CUSCO
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIRREINER QUACALIFE
MODALIDAD:	BIENES

En Cusco, en la Oficina de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN LA FORMACION ACADEMICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNSAAC EN SU SEDE ESPINAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", a los 10 días del mes de Junio del 2025, se reunieron por parte del Conoceros San Antonio, Jefe de Supervisión el Ing. Justiniano Cruz Cardenas Supervisor de Obra y de parte del Contratista Consorcio Virgen de Guadalupe, Residente de Obra el Ing. Alex Raphael Puican Barrios, Residente de Obra, con el objeto de acordar la Pactación de Precios Unitarios de Presupuesto Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°01, necesarias para la formulación del Presupuesto Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°01, "LAJA DE PIEDRA EN PISO Y ZÓCALO/LAJA DE PIEDRA 40X40 CM E=1", de conformidad con lo establecido en el Art. 205° Numeral 205.5, del Reglamento Interno de Contratación del Estado.

Las partidas a pactarse corresponden a la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN LA FORMACION ACADEMICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNSAAC EN SU SEDE ESPINAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", luego de la evaluación y revisión correspondiente, se procede a la Pactación de precios Unitarios que se detallan en el Cuadro adjunto, los mismos que cuentan con su correspondiente análisis de precios unitarios y especificación técnica, los precios deflactados pactados desde mayo del 2025 en relación a Octubre del 2023, son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO
03.05.03.05	PISO DE LAJA DE PIEDRA 40X40 CM/LAJA DE PIEDRA E=1"	m2	143.86
03.05.02.03	ZÓCALO DE LAJA DE PIEDRA 40X40 CM/LAJA DE PIEDRA E=1"	m2	155.58

PRECIOS UNITARIOS DE NUEVOS INSUMOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO DEFLACTADO
1	LAJA DE PIEDRA 40X40 CM E=1"	m2	161.74

PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS NUEVAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO
03.05.03.05	PISO DE LAJA DE PIEDRA 40X40 CM/LAJA DE PIEDRA E=1"	m2	143.86
03.05.02.03	ZÓCALO DE LAJA DE PIEDRA 40X40 CM/LAJA DE PIEDRA E=1"	m2	155.58

Estado de acuerdo las partes y siendo las 13 horas del mismo día, en señal de conformidad se suscribe la presente Acta en original y copia:

POR LA ENTIDAD: CONSORCIO SAN ANTONIO
 Ing. Justiniano Cruz Cardenas
 Jefe de Supervisión
 CIP 81810
 ING. JUSTINIANO CRUZ CARDENAS
 Supervisor de Obra

POR EL CONTRATISTA:
 ING. ALEX RAPHAEL PUICAN BARRIOS
 Residente de Obra

Fuente: ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS DEL ETO del PAO N°02 CON DV N°01

fp

- v. "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal..."
 El presupuesto de la Prestación adicional de obra N°02 es de S/. 485,406.20 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis con 20/100 soles) incluye IGV, y su respectivo deductivo vinculante es de 591,645.91 (Quinientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cinco con 91/100 soles) incluye IGV, haciendo un consolidado de -S/106,239.71 (Ciento seis mil doscientos treinta y nueve con 71/100).

COSTO DIRECTO	338,665.60	COSTO DIRECTO	412,788.54
GASTOS GENERALES	45,618.26	GASTOS GENERALES	55,602.62
UTILIDAD	26,280.45	UTILIDAD	32,032.39
COVID	796.88	COVID	971.29
SUB TOTAL	411,361.19	SUB TOTAL	501,394.84
IGV 18%	74,045.01	IGV 18%	90,251.07
PRESUPUESTO TOTAL	485,406.20	PRESUPUESTO TOTAL	591,645.91

ADICIONAL N° 02:	485,406.20
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01:	591,645.91
TOTAL PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02:	-106,239.71

Fuente: Informe N° 027-2025-JCRUZ/JSO-CONSORCIO SAN ANTONIO-UNSAAC-ESPINAR (18/06/2025)

- vi. "La Entidad cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el



SECRETARÍA GENERAL

órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”:

La Entidad mediante CARTA N° 278-2025-UEI-DIGA-UNSAAC basada en el pronunciamiento del Proyectista, y las recomendaciones del Contratista y la Supervisión, ratifica la aclaración respecto a las características de la laja de piedra tanto como acabado de piso y zócalos; sin embargo, aclara que la presente ratificación no es limitativa, es decir, que la Entidad, Supervisión y Contratista están facultados para proponer e implementar cambios, con el fin de garantizar la finalidad pública mitigando impactos negativos en el proyecto.

CONSORCIO FREDY DAVID ROJAS SOTO & CARLOS AUGUSTO SOTO CASTILLO & ROJAS SOTO S78
CONTRATO N° 35-2016-UL-DIGA-UNSAAC

RESPUESTA A CONSULTAS - ARQUITECTURA

Mediante la presente ratificamos la aclaración realizada en carta anterior respecto a las características de la laja de piedra tanto como acabado de piso como de zócalo.

Así mismo es importante aclarar que la presente ratificación no es limitativa, en el sentido que tanto el cliente (Entidad), la supervisión y el contratista están facultados para proponer e implementar cambios, con el fin de garantizar la finalidad pública, mitigando impactos negativos al proyecto.

Por otro lado, en atención a la expertis y experiencia que declara el contratista, de manera oportuna y diligente debió elevar la consulta y/o aclaración de cualquier especificación o información del ETO, previa a la presentación de su oferta técnica y económica. "La inobservancia de la debida diligencia exigible al contratista entraña el riesgo de que no sea posible reclamar válidamente."

Mediante la presente ratificamos la aclaración realizada en carta anterior, respecto a las características de la laja de piedra tanto como acabado de piso como de zócalo

Así mismo es importante aclarar que la presente ratificación no es limitativa, en el sentido que tanto el cliente (Entidad), la supervisión y el contratista están facultados para proponer e implementar cambios, con el fin de garantizar la finalidad pública, mitigando impactos negativos al proyecto.

Por otro lado, en atención a la expertis y experiencia que declara el contratista, de manera oportuna y diligente debió elevar la consulta y/o aclaración de cualquier especificación o información del ETO, previa a la presentación de su oferta técnica y económica. "La inobservancia de la debida diligencia exigible al contratista entraña el riesgo de que no sea posible reclamar válidamente."

Msc. Arq. Carlos A. Soto Castillo
CAP 9217

Fuente: Carta N° 03-2025/CONTRATO N° 35-2016-UL-DIGA-UNSAAC

b. Del análisis y conforme a la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG y la Directiva N°010-2023-CG/VCST respecto a las P.A.O, del anexo N° 03, de su numeral 4) Informe técnico que sirvió de sustento para la aprobación de la PAO, emitido por el funcionario público del órgano o unidad orgánica competente de la entidad:

	Informe técnico que sirvió de sustento para la aprobación de la PAO, emitido por el funcionario público del órgano o unidad orgánica competente de la entidad, que contenga:
4	a) La opinión respecto al sustento presentado por el inspector o supervisor de obra, sobre la PAO en trámite y del expediente técnico de la PAO, en el supuesto que haya sido elaborado por el inspector o supervisor de obra.
	b) Las comunicaciones realizadas con el proyectista de obra respecto a las consultas formuladas durante la ejecución de la obra, relacionadas con la PAO.
	c) Pronunciamiento de proyectista de obra respecto a la PAO. De no contar con el citado pronunciamiento o siendo negativo este, adjuntar la opinión del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios. Se prescinde de citado requerimiento en los casos de PAO con carácter de emergencia.
	d) Comunicación mediante la cual la entidad encarga la elaboración del expediente de la PAO al contratista ejecutor, inspector o supervisor de obra, consultor externo o al órgano o unidad orgánica competente de la entidad, según corresponda.

Fuente: Directiva N°010-2023-CG/VCST respecto a las P.A.O

Respecto a la misma se tiene el siguiente análisis:

ITEM	DOCUMENTO	SUSTENTO
------	-----------	----------

a)	<p><i>La Opinión respecto al sustento presentado por el inspector o supervisor de obra, sobre la PAO en trámite y del expediente Técnico de la PAO, en el supuesto que haya sido elaborado por el inspector o supervisor de obra.</i></p>	<p><i>No corresponde. el expediente fue elaborado por el Contratista</i></p>
b)	<p><i>Las Comunicaciones realizadas con el proyectista de obra respecto de obra respecto a las consultas formuladas durante la ejecución de obra, relacionadas con la PAO.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Ante la consulta mediante asto. N°387 del CDO solicitada por el Contratista; el Especialista del Contratista mediante Informe N° 047-2025-UNSAAC-JCAL indica la solicitud definición del espesor en las partidas de Pisos y Zócalos de Laja de piedra 40x40cm.</i> 2. <i>Mediante CARTA N° 013-2025-AGVACCARO-CONSULTORIA-UNSAAC/CPN°03-2023-UNSAAC-2 a la fecha 28/02/25 emite LA CONSULTA EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, con INFORME N° 011-2025-JCRUZC/JSO-CONSORCIO SAN ANTONIO-UNSAAC-ESPINAR, que mediante la CARTA N° 219-2024-UEI-DIGA-UNSAAC la entidad remite al proyectista para su respectiva absolución de consulta.</i> 3. <i>La Supervisión, basados en el pronunciamiento del Proyectista y Entidad mediante CARTA N° 022-2025 AGVACCARO - CONSULTORIA-UNSAAC/CPN°03-2023-UNSAAC-2, proponen y recomiendan, entre otras medidas, que es necesario dar el visto bueno a la solución técnica planteada por el Contratista</i> 4. <i>Con el Asiento N° 458 de fecha 09/05/2025 el Supervisor de Obra ratifica la necesidad de la Prestación Adicional de Obra (PAO) N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 y con Carta N°032-2025 AGVACCARO-CONSULTORIA-UNSAAC/CPN°03-2023-UNSAAC-2 de fecha 09/05/2025 presenta el informe N° 0023-2025-JCRUZC/JSO-CONSORCIO SAN ANTONIO-UNSAAC-ESPINAR que sustenta y ratifica la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra.</i> 5. <i>Mediante la Carta N° 354-2025-UEI-DIGA-UNSAAC se remite la definición a la consulta respecto al piso de Laja de piedra 40x40cm y zócalo de piedra 40x40cm (Definición de espesor); donde mediante Informe N° 080-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/VPA se considera procedente la propuesta de cambio de la Laja de Piedra de 2" de espesor por la Laja de Piedra de 1" de espesor tanto para el Piso y Zócalo. Consecuentemente se origina el Presupuesto Adicional N°02 con su Respectivo Deductivo N° 01.</i> 6. <i>Mediante Carta N° 278-2025-UEI-DIGA-UNSAAC con INFORME N°060-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/VPA de fecha 07/04/2025, enviada por el proyectista Arq. Carlos A. Soto Castillo con CAP 9217 con CARTA N° 03-2025/CONTRATO N° 35-2016-UL-DIGA-UNSAAC con el pronunciamiento de esta consulta.</i> 7. <i>Mediante la Carta N° 354-2025-UEI-DIGA-UNSAAC se remite la definición a la consulta respecto al piso de Laja de piedra 40x40cm y zócalo de piedra 40x40cm (Definición de espesor); donde mediante Informe N° 080-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/VPA se considera procedente la propuesta de cambio de la Laja de Piedra de 2" de espesor por la Laja de Piedra de 1" de espesor tanto para el Piso y Zócalo.</i>
c)	<p><i>Pronunciamiento de proyectista de obra respecto a la PAO. De no contar con el citado pronunciamiento o siendo negativo este, adjuntar la opinión del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios. Se prescinde de citado requerimiento en los casos de PAO con carácter de emergencia</i></p>	<p><i>Mediante Carta N° 219-2025-UEI-DIGA-UNSAAC se remite la respuesta a la consulta respecto al piso de Laja de piedra 40x40cm y zócalo de piedra 40x40cm (Definición de espesor) con la Carta 01-2025/CONTRATO N°35-2016-UL-DIGA-UNSAAC indicando la ratificación del Proyectista de la especificación técnica en el punto de pisos y pavimentos señala Laja de piedra 40 x 40 cm E=2 considerando que el expediente técnico se lee en conjunto, donde dicha especificación ya está definida; sin embargo, por su naturaleza de producción artesanal esta podrá tener una variabilidad máxima permitida</i></p>



SECRETARÍA GENERAL

		<p>de 3/4". Y del zócalo se aclara que deberá tener un espesor de 2" incluido el mortero indicado de 1.5cm donde se debe garantizar siempre el total de 2".</p> <p>Mediante Carta N° 278-2025-UEI-DIGA-UNSAAC se remite la reconsideración de la consulta respecto al piso de Laja de piedra 40x40cm y zócalo de piedra 40x40cm (Definición de espesor) donde a partir de las Carta N°03-2025/CONTRATO N°35-2016-UL-DIGA-UNSAAC, el Proyectista ratifica la aclaración de la carta anterior respecto a las características de la laja de piedra tanto como acabado de piso y zócalos; sin embargo, aclara que la presente ratificación no es limitativa, es decir, que la Entidad, Supervisión y Contratista están facultados para proponer e implementar cambios, con el fin de garantizar la finalidad pública mitigando impactos negativos en el proyecto.</p>
d)	Comunicación mediante la cual la entidad encarga la elaboración del expediente de la PAO al contratista ejecutor, inspector o supervisor de obra, consultor externo o al órgano o unidad orgánica competente de la entidad, según corresponda	No corresponde. Conforme a la normativa de contrataciones del estado, vigente para el presente contrato, en aplicación al artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley N° 302225, Ley de Contrataciones del Estado.

c. Del presente informe, el sustento para la aprobación de la PAO estará sujeto al objetivo y justificación de la Obra (PROYECTO -CUI 2250632). De las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 43-2023-UNSAAC-1 - Derivada de la Licitación Pública N° 01-2023-UNSAAC-1, que contiene el requerimiento para la ejecución de obra se tiene:

2. FINALIDAD PÚBLICA	
La finalidad pública de la presente contratación es la ejecución de la obra Construcción del comedor universitario de la sede Espinar para el proyecto de inversión "Mejoramiento de la capacidad prestadora de servicios en la formación académica de la carrera profesional de Medicina Veterinaria de la UNSAAC en su sede Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento del Cusco" con CUI N° 2250632, que permitirá mejorar y garantizar el adecuado servicio que se brinde a la comunidad universitaria de la UNSAAC	
ALCANCES DEL PROYECTO:	
Fin	Mayor aporte al desarrollo social y económico de la región y el país, a través de la formación de profesionales competitivos
Propósito	Brindar unos eficientes servicios a la comunidad universitaria de la UNSAAC.
Justificación	Actualmente la filial Espinar de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO cuenta con dos Escuelas profesionales las que, de acuerdo al estudio de pre inversión, cuentan con una población estudiantil que no puede cubrir adecuadamente los costos de alimentación, compra de libros, salud, transporte entre otros, afectando negativamente sus estudios, el problema se acrecienta en los estudiantes que provienen de otros distritos y de comunidades de la provincia de Espinar ya que se incrementan sus gastos por alojamiento y alimentación
	En relación con las Acciones necesarias del Pl Modificado 01 (Primera Modificación), se ha incorporado al proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE SERVICIO EN LA FORMACION ACADÉMICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNSAAC EN SU SEDE ESPINAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO" acciones en el componente 01: "Adecuada infraestructura Académica y Administrativa" la Acción 1.6: Construcción de comedor y al componente 02: "Suficiente y adecuado equipamiento y mobiliario" la Acción 2.4: Equipamiento y mobiliario del servicio de comedor modificación que con OFICIO N° 529-2018- UD/DP-UNSAAC (29/10/2018) se emitió su aprobación de consistencia y registro en la fase ejecución.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 43-2023-UNSAAC-1 - Derivada de la Licitación Pública N° 01-2023-UNSAAC-1

De los numerales 34.4 del artículo 34 Modificaciones al contrato de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que expresan:

"...34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad..."

De igual forma del numeral 157.1 del artículo 157 Adicionales y Reducciones, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que expresa:

"...157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes..."

De conformidad al numeral 34.5 del artículo 34 Modificaciones al contrato de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre el origen del presente PAO, se procede a la evaluación:

ITEM	En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra	EVALUACIÓN	CONCLUSIÓN
a)	Por deficiencias del expediente técnico.	<p>El objetivo del presente Expediente Técnico de Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°01, es el de describir y plantear la solución técnica y económica para la ejecución de la partida 03.05.03.05 trabajos de colocación de laja de piedra en pisos, los cuales serán considerando el insumo laja de piedra de espesor 1" conforme a la absolución de consulta entregada por la entidad.</p> <p>El otro objetivo del presente Expediente Técnico de Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°01, es el de describir y plantear la solución técnica y económica para la ejecución de la partida 03.06.02.03. los trabajos de colocación de laja de piedra en zócalos, la cual será con el insumo laja de piedra de espesor 1" conforme a la absolución de consulta entregada por la entidad.</p>	<p>RESULTA INDISPENSABLE LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA</p>
b)	Por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.	No corresponde.	
c)	Por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista	No corresponde.	



SECRETARÍA GENERAL

PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO

PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA						
MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN LA FORMACION ACADEMICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNSAAC EN SU SEDE ESPINAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO						
Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO						
Ubicación: ESPINAR-CUSCO						
Fecha: JUNIO-2025						
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	
0 30	ARQUITECTURA				412,788.54	
3 05	PISOS Y PAVIMENTOS					
03 05 03 03	PISO DE LAJA DE PIEDRA 40X40 CM/LAJA DE PIEDRA E=1"	m2	2,122.80	160.94	341,659.53	
3 05	ZOCALES Y CONTRAZOCALES					
03 05 02 02	ZOCAALO DE LAJA DE PIEDRA 40X40 CM/LAJA DE PIEDRA E=1"	m2	411.98	172.86	71,129.01	
5	COSTO DIRECTO				412,788.54	
	GASTOS GENERALES		13.47%		55,602.62	
	UTILIDAD		7.76%		32,032.39	
	PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID				971.29	
	SUB TOTAL				S/ 501,394.84	
	I.G.V.		18.00%		90,251.07	
TOTAL DE PRESUPUESTO					S/.	591,645.91

Fuente: CARTA N°141-2025-ARPB-RO/UNSAAC-ESPINAR

g. El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto de contrato original será:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{(PA)} PA + \sum_{i=1}^{(MM)} MM - \sum_{i=1}^{(PDV)} PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
 PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.
 MM = Monto por mayores metrados, que no provengan de una variación del expediente técnico, autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios (*).
 PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
 MC = Monto del contrato original.

Fuente: Directiva N°010-2023-CG/VCST

La incidencia total del presente PAO con Presupuesto Deductivo Vinculado será:

$$I\%PAO N° 02 = \frac{485,406.20 - 591,645.91}{29,591,950.41} = -0.359\%$$

La incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto de contrato original es del 0.26% inferior al 15%, por lo cual no aplica el artículo 206 del RLCE.

$$I.AC\% = \frac{(0 + 77,597.45) + (0 + 45,629.14) + (485,406.20 - 591,645.91)}{29,591,950.41} = 0.057\%$$

El consolidado de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su respectivo Deductivo Vinculante N° 01 es por el Monto de -S/106,239.71 (Ciento seis mil doscientos treinta y nueve con 71/100) incluido IGV.

El nuevo monto contractual actualizado estará definido por la sumatoria del monto contractual, los montos consolidados de los adicionales y deductivos aprobados y mayores metrados aprobados y PAO N°02 como se detalla: S/ 29,591,950.41 + S/. 77,597.45 + 45,629.14 -106,239.71 = S/ 29,608,937.29 (Veinte y nueve millones seiscientos ocho mil novecientos treinta y siete con 29/100 Soles) incluido IGV, de ser aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 02 con su respectivo Deductivo Vinculante N° 01 por "PROCESO DE EJECUCIÓN DE PISO Y ZOCALO DE LAJA DE PIEDRA DE 1" DE ESPESOR.

De lo expuesto en párrafos anteriores, es necesario informar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de nuestra entidad que la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON SU RESPECTIVO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por "PROCESO DE EJECUCIÓN DE PISO Y ZOCALO DE LAJA DE PIEDRA DE 1" DE ESPESOR" de la obra de la referencia (a) solicitada es por el monto de S/. 485,406.20 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis con 20/100 soles) incluye IGV, y su respectivo deductivo vinculante es de 591,645.91 (Quinientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cinco con 91/100 soles) incluye IGV, haciendo un consolidado de -S/106,239.71 (Ciento seis mil doscientos treinta y nueve con 71/100).

Conforme al numeral 205.6 del artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), la ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON SU RESPECTIVO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por "PROCESO DE EJECUCIÓN DE PISO Y ZOCALO DE LAJA DE PIEDRA DE 1" DE ESPESOR" debe ser aprobado por el Titular de la Entidad, con la Resolución correspondiente.

Conclusiones:

Es conforme técnicamente, se declare procedente y se apruebe la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON SU RESPECTIVO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por "PROCESO DE EJECUCIÓN DE PISO Y ZOCALO DE LAJA DE PIEDRA DE 1" DE ESPESOR" para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNSAAC EN SU SEDE ESPINAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" CON CUI N° 2250632.

La incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto de contrato original es del 0.057% inferior al 15%, por lo cual no aplica el artículo 206 del RLCE.

El presupuesto de la Prestación adicional de obra N°02 es de S/. 485,406.20 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis con 20/100 soles) incluye IGV, y su respectivo deductivo vinculante es de 591,645.91 (Quinientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cinco con 91/100 soles) incluye IGV, haciendo un consolidado de -S/106,239.71 (Ciento seis mil doscientos treinta y nueve con 71/100).

El nuevo monto contractual actualizado estará definido por la sumatoria del monto contractual, los montos consolidados de los adicionales y deductivos aprobados y mayores metrados aprobados y PAO N°02 como se detalla: S/ 29,591,950.41 + S/. 77,597.45 + 45,629.14 -106,239.71 = S/ 29,608,937.29 (Veinte y nueve millones seiscientos ocho mil novecientos treinta y siete con 29/100 Soles) incluido IGV, de ser aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON SU RESPECTIVO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Es necesario informar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de nuestra entidad que la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la obra de la referencia (a) es el monto de S/. 485,406.20 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis con 20/100 soles) incluye IGV para la certificación presupuestal correspondiente.



SECRETARÍA GENERAL

Conforme a la *DIRECTIVA N°010-2023-CG/VCST*, se requiere que se adjunte al presente expediente administrativo, el Informe Legal emitido por el funcionario público del Órgano o unidad orgánica competente de la entidad, que contenga el análisis y pronunciamiento respecto de la causal generadora de la PAO, así como de su procedencia bajo el marco legal aplicable.

Que, con INFORME LEGAL N° 156-2025-UL-DIGA-UNSAAC, el ASESOR LEGAL de la Unidad de Abastecimiento de la ENTIDAD, concluye que se declare procedente aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con su respectivo deductivo vinculante N° 01;

Estando a lo solicitado, el D.S N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por D.S N° 162-2021-EF, Oficio N° 817-2025-UEI-DIGA-UNSAAC de fecha 08 de julio de 2025, Informe Legal N° 156-2025-UL-DIGA-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado, por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con su respectivo Deductivo Vinculante N° 01 CONSISTENTE EN EL "PROCESO DE EJECUCIÓN DE PISO Y ZOCALO DE LAJA DE PIEDRA DE 1" DE ESPESOR", para la obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNSAAC EN SU SEDE ESPINAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", CON CUI N° 2250632, en virtud al Contrato N° 195-2023-UA-DIGA-UNSAAC, la Prestación adicional de obra N°02 es de S/. 485,406.20 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis con 20/100 soles) incluye IGV, y su respectivo deductivo vinculante es de 591,645.91 (Quinientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cinco con 91/100 soles) incluye IGV, haciendo un consolidado de menos (-) S/106,239.71 (Ciento seis mil doscientos treinta y nueve con 71/100)., incluye IGV, con una incidencia acumulada de los presupuestos adicionales con presupuestos deductivos vinculados de obra respecto del monto de contrato original del 0.057% inferior al 15%.

SEGUNDO. - APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°2 por el monto 485,406.20 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis con 20/100 soles) incluye IGV, el cual está conformado por; 1. Generalidades, 2. Antecedentes, 3. Generación de la Procedencia, 4. Base Legal y Contractual, 5. Justificación Técnica, 6. Presupuesto Adicional, 7. Incremento del Presupuesto. 8. Análisis de Precios Unitarios, 9. Acta de Pactación de Precios, 10. Formula Polinómica, 11. Especificaciones Técnicas, 12. Cronograma de Ejecución, 13. Conclusiones, 14. Planos y 15. Anexos.

TERCERO. - APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N°1 por el monto de S/. 591,645.91 (Quinientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cinco con 91/100 soles) incluye IGV, conforme al sustento de la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- ESTABLECER que el **NUEVO MONTO CONTRACTUAL** en virtud a la PROCEDENCIA de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con su respectivo Deductivo Vinculante N° 01 CONSISTENTE EN EL "PROCESO DE EJECUCIÓN DE PISO Y ZOCALO DE LAJA DE PIEDRA DE 1" DE ESPESOR" para la obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE

OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNSAAC EN SU SEDE ESPINAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", CON CUI N° 2250632, es por el monto de S/. 29,608,937,29 (Veintinueve millones seiscientos ocho mil novecientos treinta y siete con 29/100 soles) incluye IGV.

QUINTO. - APROBAR el precio unitario pactado, que forma parte del presupuesto de la prestación adicional de obra N° 02 con su respectivo deductivo vinculante N° 01.

SEXTO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración en aplicación a sus atribuciones y obligaciones registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la presente Resolución, para los fines correspondientes.

SEPTIMO. - ESTABLECER que los profesionales que han intervenido en el cálculo y análisis técnico de los documentos que forman parte del expediente N° 851145, son responsables de la veracidad y contenido de los informes que sustentan el presente acto administrativo.

OCTAVO. - DISPONER que, a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, se notifique al CONTRATISTA CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE conforme a Ley.

NOVENO. - DISPONER que, a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, se remita el expediente completo a la Unidad Ejecutora de Inversiones para su custodia e implementación correspondiente.

DECIMO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones, publique la presente resolución en la página web institucional: www.unsaac.edu.pe

La Dirección General de Administración y sus dependencias quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO


DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

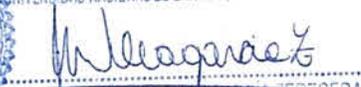
TR: RECTORADO, VRAC- VRIN - OCI. - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. - UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES. - UNIDAD DE ABASTECIMIENTO. - OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA. - CONTRATISTA CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE.- CONSULTOR CONSORCIO SAN ANTONIO.- SUPERVISOR DE OBRA. - SEACE. - U. RED DE COMUNICACIONES. -ARCHIVO CENTRAL. - ARCHIVO S.G. ECU/MMVZ/MQL/RML/FVS/.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO


ABOS. M. MYLUISA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARÍA GENERAL (e)